



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
Medellín, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado N°	05001-31-03-011-2011-00375-00
Demandante	BANCO FINANADINA FINANCIERA ANDINA S.A.
Demandado	LENYS LILIANA ZAPATA HERDANDEZ
Decisión	RESUELVE SOLICITUD.
AS. N°	916V (1599) 4

En atención a lo solicitado por la parte demandante en el escrito que antecede, se hace indispensable remitirlo de manera expresa a lo dispuesto por este Despacho en el numeral tercero de la parte resolutive de la providencia del 9 de agosto de 2019, providencia que no fue objeto de censura por las partes. Así, es deber recordarle que la figura jurídica que eligió para saldar la obligación, reclama que efectivamente se procede a transferir a órdenes del demandante el bien objeto de medidas cautelares, siendo esta la razón por la cual, se autorizó, **exclusivamente**, la enajenación del vehículo, para cumplir con tal fin y poder entonces declarar la terminación del proceso.

Se insiste en que dentro del asunto bajo estudio **no se ha decretado el levantamiento de medias cautelares y menos se ha terminado el proceso**, pues ello únicamente resulta procedente cuando efectivamente se haya traspasado el bien al demandante, porque solo en ese momento puede entender que en efecto operó el pago de la obligación.

Ahora bien, cualquier solicitud tendiente a que se autorice el retiro del vehículo capturado para efectos de secuestro, con el fin de agotar las diligencias necesarias para el registro de la enajenación, deberá ser suscrita por ambas partes, precisando que corresponde a la parte demandada el pago del rubro generado por concepto de parqueadero, en tanto fue condenada al pago de las costas procesales¹ en la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución, sin perjuicio de que sean sufragados por el demandante y reconocidos en su favor en liquidación adicional de costas.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

¹ Artículo 365 numeral 1 CGP

BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCIA
JUEZ CIRCUITO
Juzgado 03 De Ejecución Civil Circuito De Medellín

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b655c9a30add0cec38beb9bf6fd417bec10beb7f4b684d914125eb067ca97a81

Documento generado en 13/11/2020 11:52:04 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>